



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 8 de diciembre de 2023

COMUNICACION N°2023/230

Ref: ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO DE MAYOR ACTIVIDAD - Art. 635 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero - Información sobre riesgos crediticios

La información de la Central de Riesgos Crediticios deberá proporcionarse de conformidad con las disposiciones que se detallan a continuación:

1. NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE DEUDORES

1.1 Definición de riesgo crediticio

A los efectos de la información a la Central de Riesgos, se entiende por riesgo crediticio la obligación que guarda una persona física o jurídica, residente o no residente, vinculada con una operación de crédito, ya sea en forma directa o contingente, como único titular o conjuntamente con otro u otros, o como garante.

1.2 Registro de datos de deudores

A. Identificación del deudor

El campo utilizado para la identificación de los clientes se distribuirá en tres sectores y contendrá los datos que se establecen a continuación.

- i. **País del documento.** Se reportará siguiendo el código de identificación del país (country code), según S.W.I.F.T.
- ii. **Tipo de documento.** Se utilizará la codificación según el tipo de identificación de que se trate y, cuando exista más de una codificación para un país, se seguirá el orden de prioridad que se expone a continuación:
 - **Para identificar a una persona física se codificará de acuerdo con el país emisor de la documentación:**
 - IDE** (Uruguay)
 - DNI** (Argentina)
 - LEN** (Argentina - para personas físicas del sexo masculino; corresponde a la Libreta de Enrolamiento)
 - LCI** (Argentina - para personas físicas del sexo femenino; corresponde a la Libreta Cívica)
 - CIA** (Argentina - corresponde a la cédula de identidad)



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

CI (Brasil)

CPF (Brasil - para contribuyentes de renta personal)

CIP (Paraguay)

PAS (En todos los países, cuando el documento corresponda al pasaporte)

III (En el resto de los países, otros documentos)

- **Para identificar a una persona jurídica del sector financiero:**
Identificación S.W.I.F.T (**SWT**) o **Código Sustituto** (comunicado por el Área de Sistema de Pagos del Banco Central del Uruguay)
- **Para identificar a una persona jurídica del sector no financiero:**
- Si corresponde a la identificación tributaria:
 - RUC** (Uruguay)
 - CIT** (Argentina - corresponde al C.U.I.T. expedido por el organismo recaudador)
 - CGC** (Brasil)
 - CNP** (Brasil - corresponde al C.N.P.J. expedido por el organismo recaudador)
 - RPC** (Paraguay)
 - YYY** (Resto del mundo)
- Si corresponde a la identificación laboral:
 - BPS** (Uruguay)
 - INS** (Brasil - corresponde al I.N.S.S. expedido por el organismo de seguridad social)
 - IPS** (Paraguay)
 - OPS** (Resto del mundo)
- Si corresponde a la identificación registral:
 - REG** (En todos los países)
- Si se trata del estado como persona jurídica:
 - EST** (Estado)
- Si no posee identificación:
 - CPJ** (Correlativo persona jurídica) para el caso de deudores que por su naturaleza no posean ninguna de las codificaciones anteriores (empresas privadas de derecho público, organismos no gubernamentales, asociaciones religiosas, etc.). En estos casos, el Sistema proveerá el número correlativo y la institución de intermediación financiera deberá justificar su utilización mediante carta dirigida a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha a que esté referida la información. Dicha carta se enviará a través del portal electrónico para el envío de informaciones.

Se admitirá la presentación de deudores con identificación NRE o con codificación correspondiente a Cédulas de Identidad Departamentales



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

únicamente cuando se trate de personas con créditos registrados en la cuenta “Deudores por créditos castigados”.

- ii. **Número de documento.** Se remitirá el número del documento que identifica al deudor recostado a la derecha y rellenado con ceros. En el caso de existir una serie con letras (por ejemplo el pasaporte) la letra deberá recostarse a la izquierda. En el caso de documentos de tipo SWT se remitirá el Bank Identifier Code (B.I.C.) recostado a la izquierda y completado con blancos.

B. Tipo de persona

Se deberá establecer si corresponde a una persona física (F) o jurídica (J).

Cuando una empresa unipersonal sea ingresada por documento otorgado por el organismo tributario o social, se considerará como persona física.

C. Residencia

Se deberá determinar si el deudor es residente o no residente, de acuerdo con lo establecido en la Comunicación N° 2016/016. Se consignará R para residente y N para no residente.

D. Sector de actividad primario

Se utilizará la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Tercer Revisión (Naciones Unidas, Serie M, N° 4, Rev. 3, 1990), ciñéndose a los criterios de clasificación en ella contenidos, los cuales se encuentran disponibles en la página web del Banco Central del Uruguay (<http://www.bcu.gub.uy/Comunicados/ernpciui.doc>).

E. Datos de las personas

- i. **Persona física o empresa unipersonal.** Se deberá reportar:
 - Fecha de nacimiento (formato AAAAMMDD)
 - Sexo (**F** - Femenino, **M** - Masculino)
 - Primer apellido
 - Segundo apellido, si éste constare en la documentación habilitante del deudor.
 - Nombres
- ii. **Persona jurídica.** Se deberá consignar:
 - Tipo de empresa, de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - S** - S.A.F.I.
 - F** - Sector Financiero privado
 - G** - Sector Financiero público
 - U** - Unipersonal
 - E** - Estado como persona jurídica
 - B** - Bancos Centrales
 - A** - Administraciones Regionales
 - P** - Otros integrantes del sector público
 - M** - Bancos multilaterales de desarrollo que ponderan al 0% en el requerimiento de capital por riesgo de crédito
 - N** - Otros bancos multilaterales de desarrollo



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

○ - Otros

- Sigla (en caso de existir).
- Razón social. Se utilizará el nombre que conste en el documento otorgado por el organismo correspondiente o en su defecto el nombre que figure en el contrato social o estatuto vigente.
- Nombre de fantasía. En caso de existir, se utilizará el nombre con el cual la empresa es conocida en su giro comercial.

Cuando se ingrese una empresa unipersonal se debe unificar con el documento IDE correspondiente.

2. INFORMACIÓN CONTABLE DE DEUDORES

Se deberán informar los saldos de los riesgos crediticios de cada uno de sus clientes de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1.

2.1 Código de Sucursal

Se utilizará el código de la sucursal que concede el crédito, de acuerdo con el número asignado por cada institución.

2.2 Código de figuración

Se deberán informar todas las personas físicas o jurídicas que participen de un crédito, ya sea como deudores, codeudores o garantes. Se utilizarán las siguientes categorías:

- T (Titular)** - Se informarán con este código cada uno de los riesgos directos y contingentes asumidos por el deudor como único titular. Cuando la documentación de adeudo sea suscrita conjuntamente por varias personas físicas o jurídicas, se informará a una de ellas como titular T por el total del compromiso asumido.
- S (Secundaria)** - Se informarán con este código los compromisos asumidos por otras personas físicas o jurídicas, solidaria o subsidiariamente, en garantía de créditos. Cuando la documentación sea suscrita conjuntamente por varias personas físicas o jurídicas se le asignará a cada una de las firmas secundarias el total de la operación.

En tal sentido, cuando la deuda sea asumida por una sociedad personal cuyos socios sean solidariamente responsables, se informará a la sociedad como titular T y además a cada uno de los socios con código de figuración S por el monto de la deuda.

Cuando la obligación del deudor sea afianzada en un documento separado de la documentación de adeudo propiamente dicha por una persona física o jurídica cuyo compromiso deba informarse como "Otorgantes de garantías de firma", el deudor se informará por el total del compromiso asumido como titular T y el fiador también se informará con dicho código de figuración por el monto afianzado.

Cuando la fianza sea suscrita conjuntamente por varias personas físicas o jurídicas, se informará a una de ellas como titular T por el total del compromiso



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

asumido, mientras que las restantes personas también deberán informarse por el valor total pero asignándoseles el código de figuración S.

Los compromisos asumidos por los garantes se informarán por el monto estipulado en la documentación. Cuando la documentación no tenga establecido el monto deberá asignársele el importe equivalente al de la línea de crédito del garantizado.

La residencia asignada al momento de la imputación contable debe coincidir con la residencia del deudor a quien se le asigne el código de figuración T.

A la información correspondiente a garantías se le asignará exclusivamente el código T.

2.3 Conceptos

Se deberán informar los códigos de los conceptos de riesgos crediticios, según se indica a continuación:

- 681002 - Créditos vigentes
- 681004 - Colocación vencida
- 681006 - Créditos en gestión
- 681008 - Créditos morosos
- 681010 - Créditos castigados por quitas menores a 15 años.
- 681012 - Créditos castigados por atraso menor a 15 años
- 681014 - Créditos castigados por atraso igual o mayor a 15 años
- 681016 - Créditos castigados por prescripciones menores a 15 años.
- 681020 - Contingencias
- 681030 - Garantías de firma
- 681032 - Garantías hipotecarias
- 681034 - Otras garantías

- 681050 - Otorgantes de garantía de firma

En cada una de las operaciones crediticias deberán informarse los saldos de capital e intereses devengados.

2.4 Moneda

En cada registro deberá indicarse el tipo de moneda correspondiente a la operación que la originó. Las operaciones se informarán con los siguientes códigos: 1 - operaciones en moneda nacional, 2 - operaciones en unidades indexadas, 3 - otras monedas reajustables y 4 - moneda extranjera.

2.5 Importe

El importe se informará expresado en pesos.

2.6 Destino del crédito

Se utilizará la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Tercer Revisión (Naciones Unidas, Serie M, N° 4, Rev. 3, 1990), ciñéndose a los criterios de clasificación en ella contenidos, los cuales se encuentran disponibles en la página web del Banco Central del Uruguay (<http://www.bcu.gub.uy/Comunicados/ernpciiu.doc>).

2.7 Clasificación del riesgo por la institución



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

a) **Clasificación del riesgo**

Se deberá informar la clasificación realizada por la institución de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 1.

Sólo se utilizará el 0 cuando los saldos informados para el deudor no constituyan operaciones crediticias activas o contingentes. Se exceptuarán los deudores con operaciones castigadas por atraso menores a 15 años, en cuyo caso se informará la clasificación 5.

b) **Fecha de la calificación**

Se utilizará el formato AAAAMM correspondiente a la fecha de las calificaciones crediticias.

3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

La información remitida a la Central de Riesgos deberá ajustarse a las especificaciones técnicas que se encuentran disponibles para su descarga en el Sistema de Envío Centralizado de la SSF (IDI) en la dirección <http://portal.bcu.gub.uy>, en el menú "Descargas -> Publicaciones", apartado "Especificación Técnica".

Las consultas normativas relativas al Anexo 1 Clasificación de riesgos crediticios deberán realizarse a través de <https://www.gub.uy/tramites/consultas-normativas-superintendencia-servicios-financieros-ssf>.

Las restantes consultas que puedan surgir en torno a la instrumentación de la presente Comunicación deberán coordinarse con el Departamento de Sistemas de Información a través del correo electrónico: dsi@bcu.gub.uy.

4. **VIGENCIA**

Lo dispuesto precedentemente regirá a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2025.

5. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

La publicación de la información remitida quedará sujeta a evaluación de la Superintendencia de Servicios financieros.

CHRISTIAN SALVARREY
Gerencia de Gestión
Estratégica y Operativa

2022-50-1-01848

ANEXO**Clasificación de Riesgos Crediticios****1. Créditos en función de su destino y vencimiento**

Deberán clasificar los saldos de las operaciones de crédito de cada uno de los clientes según el destino del crédito:

- Se consideran *créditos al consumo*, los otorgados a personas físicas cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes para consumo o el pago de servicios para fines no productivos.
- Se consideran *créditos para la vivienda*, los otorgados para la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia, o los otorgados para cancelar los anteriores, siempre que no supere el importe del crédito que se cancela. Estos créditos deben encontrarse amparados con garantía hipotecaria y haber sido otorgados al usuario final del inmueble.
- Se consideran *créditos comerciales* los que no sean otorgados para el consumo o vivienda.

Asimismo, deberán asignar los créditos a diferentes categorías, a último día de cada mes, en función de la fecha del vencimiento de las operaciones (*créditos vigentes, colocación vencida, créditos en gestión, créditos morosos, créditos castigados*). En el caso de los préstamos amortizables se contará el vencimiento de la totalidad del crédito a partir de la primera cuota impaga.

Los plazos de permanencia en cada categoría han sido fijados en base a los días corridos desde el vencimiento:

	CRÉDITOS VIGENTES	COLOCACIÓN VENCIDA	CRÉDITOS EN GESTIÓN	CRÉDITOS MOROSOS
Créditos al consumo		Créditos con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 90 días.	Créditos con atrasos mayores o iguales a 90 días y menores a 120 días.	Créditos con atrasos mayores o iguales a 120 días y menores o iguales a 2 años.
Créditos para la vivienda	Créditos vigentes y con menos de 60 días de atraso.	Créditos con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 180 días.	Créditos con atrasos mayores o iguales a 180 días y menores a 240 días.	Créditos con atrasos mayores o iguales a 240 días y menores o iguales a 2 años.

Créditos comerciales		Créditos con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 120 días.	Créditos con atrasos mayores o iguales a 120 días y menores a 180 días.	Créditos con atrasos mayores o iguales a 180 días y menores o iguales a 2 años.
-----------------------------	--	--	---	---

Los créditos con atrasos mayores a 2 años se deberán clasificar como *Créditos castigados por atraso menor a 15 años*, cuando su antigüedad sea menor a 15 años contados a partir de su vencimiento y en *Créditos castigados por atraso igual o mayor a 15 años* si fuera igual o mayor.

Asimismo, los créditos no cobrados debido al otorgamiento de quitas, por haberse acordado entre las partes – en forma documentada – el desistimiento de las acciones tendientes a su recuperación deberán clasificarse como *Créditos castigados por quitas* y los que hayan prescrito como *Créditos castigados por prescripciones*.

Los intereses devengados y no percibidos correspondientes a cada una de las operaciones crediticias deberán informarse en la misma categoría que el capital adeudado.

2. Compromisos contingentes y las garantías

Contingencias comprende eventuales obligaciones de la empresa que pueden transformarse en pasivos ciertos, mediante la ocurrencia de un determinado hecho (por ejemplo líneas de crédito acordadas con el cliente, deudores por garantías otorgadas, etc.).

Por su parte, las garantías presentadas por el deudor deberán imputarse a la categoría *Garantías de firma* si se trata de una fianza solidaria, a *Hipotecas* si fueran gravámenes sobre inmuebles y al rubro *Otras garantías* si se trata de una garantía de otra naturaleza (cesión de documentos, etc.).

Se entiende por fianza solidaria el compromiso asumido solidaria o subsidiariamente con la empresa, contraído por otras personas físicas o jurídicas o por integrantes del sector financiero, residentes y no residentes, en garantía de préstamos u otras obligaciones. Los compromisos asumidos por los garantes se informarán por el monto estipulado en la documentación. Cuando la documentación no tenga establecido el monto deberá asignársele el importe equivalente al de la línea de crédito del garantizado.

3. Categorías de riesgos crediticios

La clasificación en categorías de riesgo crediticio deberá realizarse considerando:

- La situación de cumplimiento del deudor en la propia institución, y
- si el deudor presenta operaciones contabilizadas como “créditos morosos” y como “créditos castigados por atraso” en el resto del sistema

financiero, según la información de Central de Riesgos correspondiente al mes anterior.

Si un mismo deudor mantiene créditos de diferentes modalidades (consumo, vivienda y comercial) recibirá la clasificación correspondiente a la modalidad que represente mayor grado de irrecuperabilidad.

No corresponderá la clasificación de riesgos de aquellos clientes que no cuenten con operaciones crediticias activas o contingentes, salvo los deudores con operaciones castigadas por atraso menores a 15 años, los cuales se clasificarán en categoría 5 .

3.1. Cartera Comercial

Categoría 1C – Deudores con capacidad de pago fuerte

Son los deudores con operaciones vigentes o con menos de 10 días de vencidas a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Categoría 2A – Deudores con capacidad de pago adecuada

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 10 días y menores a 30 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Categoría 2B – Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 30 días y menores a 60 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Categoría 3 – Deudores con capacidad de pago comprometida

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 120 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Es la mejor categoría de riesgo en la que pueden incluirse los deudores con operaciones vigentes que presentan en el resto del sistema operaciones contabilizadas como “créditos morosos” y como “créditos castigados por atraso”, según la información de Central de Riesgos correspondiente al mes anterior.

Categoría 4 – Deudores con capacidad de pago muy comprometida

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 120 días y menores a 180 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Categoría 5 – Deudores irrecuperables

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 180 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

3.2. Créditos al consumo

Categoría 1C – Deudores con capacidad de pago fuerte

Son los deudores con operaciones vigentes o con menos de 10 días de vencidas a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Categoría 2A – Deudores con capacidad de pago adecuada

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 10 días y menores a 30 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Categoría 2B – Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 30 días y menores a 60 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Categoría 3 – Deudores con capacidad de pago comprometida

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 90 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Asimismo, es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas como “créditos morosos” y como “créditos castigados por atraso” por importes que superen el equivalente a 5.000 unidades indexadas según la información de Central de Riesgos correspondiente al mes anterior.

Categoría 4 – Deudores con capacidad de pago muy comprometida

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 90 días y menores a 120 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Categoría 5 – Deudores irrecuperables

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 120 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

3.3. Créditos para la vivienda

Categoría 1C – Deudores con capacidad de pago fuerte

Son los deudores con operaciones vigentes o con menos de 10 días de vencidas a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Categoría 2A – Deudores con capacidad de pago adecuada

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 10 días y menores a 30 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Categoría 2B – Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 30 días y menores a 60 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Categoría 3 – Deudores con capacidad de pago comprometida

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 60 días y menores a 180 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Es la mejor categoría en la que se podrán incluir los deudores con operaciones vigentes que presenten en el resto del sistema operaciones contabilizadas como “créditos morosos” y como “créditos castigados por atraso” por importes que superen el equivalente a 5.000 unidades indexadas según la información de Central de Riesgos correspondiente al mes anterior.

Categoría 4 – Deudores con capacidad de pago muy comprometida

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 180 días y menores a 240 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.

Categoría 5 – Deudores irrecuperables

Son los deudores que presentan operaciones con atrasos mayores o iguales a 240 días a la fecha de la clasificación mensual de la cartera.